



Constancia Secretarial: A Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo, informando que, el demandado LUIS ARCADIO QUINTERO MUÑOZ, el pasado 15 de febrero del 2022, venció en silencio el término otorgado para pagar o proponer excepciones. **Es de advertir que la notificación del mandamiento de pago se realizó de manera personal al demandado**, Se deja constancia que la presente providencia se realiza bajo la modalidad de “trabajo en Casa”, Buga Valle, marzo 09 de 2022.

LUZ STELLA CASTAÑO OSORIO
Secretaria

RADICACION No.: 76-111-40-03-001-2020-00223-00

EJECUTIVO (MIMINA)

DEMANDANTE: CARLOS ALFONSO QUINTERO RODRÍGUEZ C.C 14.879.154

DEMANDADO: LUIS ARCADIO QUINTERO MUÑOZ C.C 94.475.090

AUTO INTERLOCUTORIO No.530

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUGA

Buga Valle, nueve (09) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

I. OBJETO DE ESTA PROVIDENCIA

El objeto de esta providencia es proferir auto ordenando seguir adelante con la ejecución, de conformidad al inciso segundo del artículo 440 del C.G.P.

II. ANTECEDENTES

El demandante **CARLOS ALFONSO QUINTERO RODRÍGUEZ C.C 14.879.154**, actuando en nombre propio, instauró demanda para proceso **EJECUTIVO** en contra de **LUIS ARCADIO QUINTERO MUÑOZ C.C 94.475.090**, el Despacho se pronunció al respecto mediante Auto No.1030 del 24 de septiembre del 2020¹, a través del cual libró el mandamiento de pago solicitado.

La notificación de esa providencia se surtió al demandado **LUIS ARCADIO QUINTERO MUÑOZ** identificado con cedula de ciudadanía No.94.475.090, de manera personal ante este estrado judicial,² se encuentra entonces vencido el termino concedido para pagar o presentar excepciones en silencio³. Por tal razón, se procede conforme a la regla procedimental antes citada.

III. CONSIDERACIONES

El inciso 2º del articulado 440 del C.G.P a la letra dice: “*Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones*”

¹ Ítem 05 del expediente virtual

² Ítem 12 del expediente virtual

³ El día 15 de febrero del 2022



Rad. 2021-00223-00

determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

Teniendo en cuenta que el título valor **Acta de Conciliación No.2249, llevada a cabo el día 01 de octubre de 2019, por valor de \$15.250.000**, que se allegó para recaudo, cumple con las exigencias legales, concretamente los artículos 422 del Código General del Proceso, 621, 709 y 780 del Código de Comercio, para que de él se desprenda una ejecución judicial, se procederá a decidir de fondo, ordenando seguir adelante la ejecución contra el demandado, el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados, y los que con posterioridad el ejecutante llegare a embargar.

Sin más consideraciones, el Juzgado Primero Civil Municipal de Buga Valle,

RESUELVE:

1º. ORDENAR seguir adelante la ejecución dentro del presente proceso a favor del demandante **CARLOS ALFONSO QUINTERO RODRÍGUEZ C.C 14.879.154**, contra el demandado **LUIS ARCADIO QUINTERO MUÑOZ** identificado con cedula de ciudadanía No.94.475.090, por las sumas de dinero relacionada en el auto que libró mandamiento de pago.

2º. ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados, y los que se llegaren a embargar con posterioridad a esta providencia.

3º. Condenar en costas a la parte demandada **LUIS ARCADIO QUINTERO MUÑOZ** identificado con cedula de ciudadanía No.94.475.090. En ese sentido se fijan como agencias en derecho a favor de la parte demandante la suma de **UN MILLON TRECIENTOS MIL PESOS MCTE (\$1.300.000.00) M/cte.**

4º. SE INSTA a las partes a presentar la liquidación del crédito, conforme a las estipulaciones del artículo 446 del C.G.P.

MS

NOTIFÍQUESE,



Firmado Por:

Wilson Manuel Benavides Narvaez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001

Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f92aecab230db74583a119f56f8dec6937081dd1f3954d0e4d0638ca93795933**

Documento generado en 09/03/2022 07:38:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>